



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Édgar Alejandro Mesa Giraldo
Demandado	Advance Scientific de Colombia S.A.S Git Organizacional EST S.A.S
Radicado	05001310502520210028100
Auto Interlocutorio No.	710
Decisión/Temas	Rechaza demanda – ordena archivo

En anterior providencia se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPL y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dentro del término dispuesto, la parte demandante allega memorial de subsanación de requisitos, sin embargo, considera el despacho que los mismos no fueron subsanados en debida forma por lo siguiente:

En el numeral 4º se le solicitó: Aportar nuevamente y de forma legible el poder, el cual deberán consignarse las aclaraciones que sean realizadas en las pretensiones.

Por ende, allegó un poder en el que en páginas 41,39 y 38 no se anotan las pretensiones modificadas, especialmente la de reintegro, además se nota que el poder fue conferido el 7 de junio de 2019 (p.38).

En el numeral 5º se le solicitó: “Aportar nuevamente, de forma clara y en orden la totalidad de pruebas documentales relacionadas; pues su resolución no permite la lectura de las mismas, además de no evidenciarse las relacionadas en los numerales 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del acápite de pruebas documentales de la demanda; so pena de no ser decretadas.”

Ante ello, se allegó en el archivo en formato pdf de subsanación, en sus páginas 21 y 24 nuevamente documentos ilegibles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

En el numeral 6º se le solicitó: Teniendo en cuenta la solicitud de oficio, de conformidad a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica a esta materia, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante PORVENIR S.A; en el cual conste la solicitud de información y documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio.

Respecto a ese requisito, a pesar de que al inicio se indicó por parte del apoderado que “En cuanto a la solicitud del oficio dirigido a la A.F.P. PORVENIR S.A. se prescindirá de este, dado que dentro de la documental aportada se encuentra suficiente prueba para demostrar lo pretendido con este.”, posteriormente en el cuerpo de la demanda se relacionó en el acápite de medios probatorios

“OFICIOS: A la administradora de pensiones y cesantías porvenir a efectos de que informen al despacho si al señor EDAR(sic) MESA GIRALDO se le consignaron las cesantías, por qué valor y en qué fecha hicieron esto.”

Generando con ello confusión respecto a ese medio de prueba solicitado.

En el numeral 7º se le solicitó: Aportar nuevamente y de forma legible prueba de la existencia y representación legal de las sociedades codemandadas al ser personas jurídicas de derecho privado. Dichos certificados no podrán tener fecha de expedición superior a 30 días.

Sin que se cumpliera con ese requerimiento, por cuanto se allegan desde las páginas 25 a 37 del archivo en formato .pdf documentos ilegibles y que datan de fechas anteriores al año 2020.

En conclusión, al no haberse subsanado por la parte demandante tales requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda; **SE RECHAZA** la misma.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
jlassesoresjuridicos1@hotmail.com;gloria_advance@yahoo.com;jzapata@temporalgit.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 163 del
11/11/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2bffbacd663351a5000f814acb94eff111ac7555814080e8e92df3a9aec559**

Documento generado en 10/11/2022 06:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>